

NOTIFICACION POR AVISO

Señores SEGUROS DEL ESTADO (POLIZA 55-44-101047407) cristian.castro@segurosdelestado.com CARRERA 7 No. 19-28, Piso 12, Pereira.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, Empresas Públicas de Armenia procede a surtir trámite de notificación por Aviso, del contenido de la Resolución No. 0541 del 03 de octubre de 2017, suscrita por el Gerente General de Empresas Públicas de Armenia ESP, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato de compraventa No. 002 de 2017 "

Se deja constancia que contra la referida Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Gerente General de Empresas Publicas de Armenia-ESP, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

El presente aviso será publicado en la página electrónica de Empresas Públicas de Armenia ESP y se fijará en la cartelera de acceso al público, por un término de cinco (5) días hábiles, una vez vencido éste término se empezará a contar los diez (10) días para interponer el recurso de reposición.

Se anexa a esta notificación la copia auténtica de la Resolución No. 0541 del 03 de octubre de 2017.

Para constancia, se firma a los 17 días del mes de octubre de 2017.

JAVIER ROA RESTREPO Dirección Jurídica y Secretaria General

Provectó: Andrés Eduardo Girado Ibáñez Profesional Especializado











RESOLUCIÓN No. $\frac{0.541}{1}$

de 03 6. de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 002 DE 2017."

El Gerente General de las Empresas Públicas de Armenia-ESP, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las que le confieren la ley 142 de 1994, la ley 689 de 2001 y el acuerdo 17 de 2015 (Manual de Contratación) y

CONSIDERANDO:

Que previo agotamiento del respectivo proceso de selección el día 29 de marzo de 2017, Empresas Publicas de Armenia-ESP, y HYMA SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S, celebraron el contrato de compraventa No. 002 de 2017, cuyo objeto consiste en Compra de tapas en material de hierro dúctil de alta resistencia para el sistema de acueducto y alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia-ESP, por valor de cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil pesos (\$44.268.000) y un plazo de ejecución de un mes y medio (1.5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que durante el término de ejecución del contrato se realizaron varios requerimientos por parte del supervisor del contrato a la firma contratista con el fin de que informara a la entidad sobre los motivos de la negativa a contestar las llamadas de la entidad, al igual que del incumplimiento de las obligaciones contraídas a través del contrato de compraventa No. 002 de 2017.

Que en vista de los requerimientos, el contratista solicitó verbalmente a la supervisión una prorroga al plazo de ejecución contractual debido a



inconvenientes presentados en el despacho de las tapas en material de hierro dúctil desde el país de Venezuela; prorroga que fue autorizada y suscrita por el Representante Legal de EPA-ESP, el día 30 de mayo de 2017 y entregada al contratista para que la suscribiera y ampliara la vigencia de la garantía única, cosa que nunca ocurrió.

Que el día 28 de julio de 2017, mediante comunicación GDAP-0321, la ingeniera Luz Elena Patiño Álzate, informa a la Dirección Jurídica que la empresa HYMA SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S, se encuentra en un reiterado incumplimiento con respecto a las obligaciones adquiridas con ocasión al contrato suscrito, y para efectos de sustentar el oficio, señala cronológicamente todos y cada uno de los requerimientos realizados.

Que mediante oficio y DJSG-193, la dirección jurídica informa a la firma contratista sobre la remisión del caso por medio de oficio GDAP-0321, y la actuación a seguir, que no es más que la de dar inicio al procedimiento para la declaratorio de incumplimiento de contrato y de hacer efectiva la garantía que halla lugar.

Que con el propósito de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso, se citó a audiencia, con el fin de que rindiera descargos sobre los motivos por los cuales no ha hecho entrega de los elementos.

Que con ocasión a audiencia programada para el día 14 de septiembre de 2017, a las 2:00 pm, se suscribió acta, en la cual se evidencia que la empresa contratista no asistió a la misma dándose por culminada a las 2:30 PM.

Que la señora Adriana María Maya Peña, representante legal de la firma HYMA SOLUCICONES Y SERVICIOS S.A.S se acercó a las instalaciones de la Dirección Jurídica y Secretaria General el día 14 de septiembre de 2017, a las 4:00 pm, dos horas después de culminada la audiencia, manifestando que por motivos de seguridad no le ha sido posible el cumplimiento del objeto contractual.

Que las explicaciones dadas por la contratista resultan sei Insatisfactorias para la entidad por cuanto que en el contrato de









Compraventa no. 002 de 2017, se establecieron las diferentes condiciones de plazo, precio, y calidad de los bienes a suministrar (especificaciones técnicas) las cuales debían ser cumplidas a cabalidad por el contratista dentro de la ejecución del contrato, agregando que como es natural el plazo pactado incluida los diferentes trámites necesarios para poder hacer entrega de los elementos. Igualmente, de la información y documentación recaudada se concluye que el incumplimiento por parte de HYMA SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S le es imputable de forma exclusiva.

Que, en consecuencia al análisis de la situación del contrato y su impacto negativo en el servicio de Empresas Publicas de Armenia-ESP, así como la imputabilidad del contratista, y ante la ausencia de medidas eficaces de control e intervención que garanticen la continuidad del contrato y su cabal terminación, hacen imprescindible declarar el incumplimiento del contrato, para lo cual se han realizado los trámites pertinentes de acuerdo a la ley.

Que según la cláusula decima segunda del contrato, el contratista se obligaba a constituir garantía única a favor de Empresas Publicas de Armenia-ESP, la cual cubriera los siguientes riesgos: a) cumplimiento por el 10% del valor total de contrato, por su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. b) calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios suministrados: por el 10% del valor total de contrato, por su plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Cabe anotar que a la misma audiencia se citó a la compañía aseguradora, la cual mediante oficio GJIE-4386-2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, informó de que no le fue posible asistir a la misma y solicita que se le envié el acta resultado de la audiencia.

Que mediante oficio DJSG-214, de fecha septiembre 28 de 2017, la entidad remitió a la compañía aseguradora lo requerido, asi mismo, fue remitida la información al correo electrónico cristian.castro@segurosdelestado.com



Que a la fecha de expedición de la presente decisión el contrato de suministro No. 002 de 2017, se encuentra dentro de su etapa de liquidación por lo cual se cumple con los requisitos legales vigente para la declaratoria de incumplimiento contractual.

Que se hace necesaria hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria mencionada e la cláusula decima cuarta del contrato, la cual determina una sanción del 10% del valor total del contrato, en el evento que se presente incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas del mismo.

Que para asegurar el logro del interés general y obrando dentro de los criterios de oportunidad y razonabilidad, habiéndose reunido los requisitos legales y contractuales, se procederá a declarar el incumplimiento total del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada y en razón a lo expuesto, el Gerente General de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento total de contrato de compraventa No. 002 de 2017, celebrado entre Empresas Públicas de Armenia-ESP, y HYMA SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. cuyo objeto era "Compra de tapas en material de hierro dúctil de alta resistencia para el sistema de acueducto y alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia-ESP ", por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y en consecuencia, dar por terminado el vínculo contractual.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VENTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.426.800.) suma equivalente al 10% del valor total del contrato, según lo estipulado en la cláusula decima cuarta de mismo.



ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a HYMA SOLUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y a SEGUROS DEL ESTADO en la forma dispuesta por los artículos 67 y siguientes del C de P. A y de lo C.A. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Gerente general de las Empresas Publicas de Armenia-ESP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución procédase a la liquidación del contrato en el estado que se encuentre.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente providencia, publiquese de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993 y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Armenia para que inicie las investigaciones y acciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Armenia Q., a los 03 net 2017

CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS Gerente General

Provectó:

Andrés E. Giraldo Ibáñez.

Vo. Bo.

Profesional especializado Javier Roa Restrepo

Dirección Jurídica y Secretaria General







